



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 19 de mayo de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100016605**, presentada el día 12 de abril de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de abril de 2005 se recibió la solicitud número 1117100016605, entregada a través del Módulo Básico de información del IPN el cual se presentó en el siguiente tenor: **“Con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 24, 40, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito de Usted me proporcione la siguiente información respecto del nombramiento que se hizo como TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL A FAVOR DEL C. ENRIQUE EDGAR RODRIGUEZ MENA, dado el interés público que existe en el nombramiento de servidores públicos para los gobernados atentamente le solicito me informe:**

CUALES SON LOS ANTECEDENTES ACADEMICOS CONTENIDOS EN EL CURRICULUM DEL LICENCIADO ENRIQUE EDGAR RODRIGUEZ MENA QUE OBRA EN LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE ESTE INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Y QUE OFERTO PARA QUE SE LE OTROGARA EL CARGO DE FUNCIONARIO CITADO.

DE TODO LO ANTERIOR SOLICITO ME SIRVA ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LO ANTERIOR Y ME INDIQUE CUAL ES EL MONTO DEL PAGO DE DERECHOS, EN SU CASO, PARA EXHIBIR EL CORRESPONDIENTE RECIBO.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 13 de abril de 2005, se procedió a turnarla al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio SA/UE/312/05, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia; en dicho oficio se hizo saber que atendiendo a lo señalado por el Órgano Interno de Control en el IPN mediante oficio 11/013/01-DN/0142004, del cual se anexa una copia, no se turnó la solicitud a esa área.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

TERCERO.- Mediante oficio número UE/040 de fecha 15 de abril de 2005, la Unidad de Enlace de Recursos Humanos presentó el informe en tiempo y forma argumentando que, en el expediente de la Dirección de Recursos Humanos, sólo hay documentos personales de carácter confidencial (Acta de nacimiento, Cartilla del Servicio Militar y CURP) además su nombramiento signado por el Secretario de la Función Pública y una copia fotostática de su Cédula Profesional, estas últimas las anexo al presente.

CUARTO.- Con oficio SA/UE/330/05 de fecha 18 de abril de 2005, la Unidad de Enlace del IPN, informa al Enlace del Órgano Interno de Control en el IPN, que la respuesta al solicitante será en el sentido de **“No competencia del IPN”**, con base en el oficio **11/013/01-DN/014/2004 de fecha 1 de julio del 2004, del Órgano Interno de Control en el IPN**, mediante el cual se notificó a esta Unidad de Enlace, que las solicitudes de información relacionadas con el OIC deberán ser tramitadas a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1996, por la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo que indica que los Órganos Internos de Control forman parte de dicha Secretaría.

QUINTO.- A través de oficio 11/013/0691/2005 de fecha 19 de abril de 2005, el Titular del Órgano Interno de Control en el IPN, hace saber que: “De acuerdo con la Guía de Prestaciones y Servicios del Instituto, en el apartado de `Trámites que se deben realizar al trabajador por parte de la Dirección de su centro de trabajo`, punto 1. `Nombramiento o alta de personal`, para proceder a dar de alta a un trabajador es necesario que este entregue en su centro de trabajo entre otros documentos su `Currículum Vitae`, por lo que se deduce que esa documentación esta en poder del Instituto, independientemente de la clasificación que se le otorgue.”

SEXTO.- Con oficio SA/UE/354/05 de fecha 20 de abril de 2005, se le envía copia al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos, del oficio 11/013/0691/2005, mediante el cual el Órgano Interno de Control en el IPN, solicitó a la Unidad de Enlace se realice la precisión correspondiente con la Dirección de Recursos Humanos.

SÉPTIMO.- Por conducto del oficio UE/042, de fecha 25 de abril de 2005, la Dirección de Recursos Humanos informa que: “...en el expediente de la Dirección de Recursos Humanos, sólo hay documentos personales de carácter confidencial (Acta de nacimiento, Cartilla del Servicio Militar y CURP) además su nombramiento signado por el Secretario de la Función Pública y una copia



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

“fotostática de su Cédula Profesional, mismas que le fueron ya entregadas.”
Manifestando también: “...que el personal que presta sus servicios en el Órgano Interno de Control en el I.P.N., es contratado por la Secretaría de la Función Pública.”

OCTAVO.- En fecha 12 de mayo de 2005, la Unidad de Enlace en el IPN, le hizo saber al Órgano Interno de Control en el IPN, que la Dirección de Recursos Humanos determinó en oficio UE/42 que la información solicitada no existe, por lo que se le solicitó enviar una copia del Currículum Vitae del C. Enrique Edgar Rodríguez Mena, con la finalidad de poder dar acceso a la información, así como contar con el documento faltante en el expediente respectivo.

NOVENO.- En oficio 11/013/01/DN/007/2005, de fecha 17 de mayo de 2005, el Órgano Interno de Control en el IPN, presentó una copia del Currículum Vitae del C. Enrique Edgar Rodríguez Mena, dentro del cual la Unidad de Enlace del IPN detectó información confidencial, toda vez que la misma no fue clasificada.

DÉCIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada se considera que ésta contiene datos tanto de carácter público, como los que pueden ser enmarcados como confidenciales, toda vez que mediante una revisión efectuada a la información clasificada y la no clasificada se determinó que existe información confidencial en virtud de que cuenta con datos personales que pueden ser clasificados con ese carácter, como es el caso del **estado civil, edad, número y fotografía de la cédula profesional, CURP y domicilio particular**, dentro del currículum que se analiza, como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

Respecto a la petición referente a la documentación que soporte el Currículum Vitae (es decir, los antecedentes académicos) se da acceso, en su versión pública, a la cédula profesional del C. Enrique Edgar Rodríguez Mena, que lo acredita como Licenciado en Derecho, siendo el único documento con el que se cuenta como sustento de la información solicitada.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de los datos que contiene el Currículum, determinó que se cuenta con información personal que pueda considerarse clasificada como confidencial, del mismo se desprende que contiene estado civil, edad, número de la cédula profesional, CURP y domicilio particular; en este sentido, se considera que el documento que se analiza es de carácter parcialmente confidencial, toda vez que si nos remitimos a los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG así como los lineamientos Trigésimo Segundo, fracción VII Y XVII y Trigésimo Tercero que fundamentan los datos personales, en este sentido se concluye que el Currículum Vitae solicitado si es de carácter parcialmente confidencial.

Es importante señalar que si bien el número de cédula profesional y el CURP en principio pudieran considerarse de carácter público, esto no debe serlo toda vez que la cédula profesional que se menciona tiene por objeto otorgar un número que hace identificable la relación del historial académico con la persona que cursó, terminó y obtuvo el título y cédula profesional respecto de una carrera determinada, cabe señalar que éste número de cédula, sobre todo es usado por muchos profesionistas con la finalidad de comprobar que han obtenido el título y el ejercicio legal de una profesión, por este motivo es importante clasificar dicha información como confidencial, asimismo el CURP contiene datos personales referentes a la fecha de nacimiento.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 20, fracción VI, 21, 43, segundo párrafo, 44, 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes mencionada, es de confirmarse el carácter del documento como parcialmente confidencial.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial el estado civil, edad, número de la cédula profesional, CURP, y domicilio particular, contenida en el Currículum Vitae del C. Enrique Edgar Rodríguez Mena, documentación entregada por el Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada que es pública y omítase la información clasificada como confidencial.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días, a partir del día siguiente a la fecha que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL I.P.N.

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñoz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.